
El arquitecto paisajista, y su especialización en el ámbito del patrimonio

Ana Luengo Añón

Dra. Arquitecta Paisajista. CITEREA S.L

ana@citerea.es

RESUMEN Motivado sin duda por factores tanto socioeconómicos como ecológicos acentuados por las imparables corrientes de globalización, la época en la que vivimos es testigo de la emergencia de un nuevo concepto de patrimonio: los jardines históricos y los paisajes de interés patrimonial. El papel del arquitecto paisajista especializado en el ámbito del patrimonio es fundamental para asegurar que su proceso de recuperación y revalorización se desarrolle desde una visión integral y holística

que incluya variables sociales, económicas y medioambientales en paralelo a las relativas al patrimonio cultural. Pondrá en práctica una visión democrática capaz de asegurar los intereses colectivos, sobrepasando las diferencias culturales y reforzando los vínculos entre la gente y su pasado. .

PALABRAS CLAVE jardín histórico, paisaje, arquitecto paisajista, patrimonio paisajístico, formación, especialización, profesión

ABSTRACT Due to social, economic and ecological factors surely accentuated by globalization trends, the era we live in is witness to the emergency of a new heritage concept: historic gardens and landscapes of heritage value. The landscape architect's role specialized in heritage sites will be fundamental in insuring that the recuperation and revalorization process will develop within an integral and holistic vision which includes social, economic and

environmental variables in parallel to those related to the cultural heritage. He will put into practice a democratic vision that will assure collective interests, surpassing cultural differences and strengthening the relation between people and their past.

KEYWORDS historic garden, landscape, landscape architect, landscape heritage, training, specialization, profession.

El paisaje como patrimonio cultural

Motivado sin duda por factores tanto socioeconómicos como ecológicos, acentuados por las imparables corrientes de globalización que, hoy por hoy, alcanzan todos los rincones de nuestro planeta, la época en la que vivimos es testigo de la emergencia de un nuevo concepto más amplio y complejo de lo que antes entendíamos como "patrimonio".

La idea de los bienes patrimoniales -anteriormente definidos como monumentos ya fuesen históricos y/o naturales, inmutables en el tiempo- incorpora ahora factores de cambio ligados al propio medio físico sobre el que se asientan así como a valores inmateriales de elevada riqueza patrimonial pero escasa -o nula- realidad física. Todos estos conceptos aparentemente antitéticos -lo cultural y lo natural; lo físico y lo intangible; la imagen y el cambio- convergen en el *paisaje*, generando un patrimonio con carácter propio, con sus propios valores y dinámicas, altamente identitario para un gran sector de la población.

Que el ámbito del paisaje -con sus múltiples materias asociadas- está de plena actualidad es evidente. Probablemente responsable de ello haya sido en primer lugar la UNESCO (UNESCO 2011), que ya desde el año 1984, abordaba igualmente el complejo tema de aquellos bienes que se situaban precisamente *entre* -y no *dentro*- cada uno de estos dos conceptos patrimoniales -cultural y natural-. La tipología de bienes que estos dos tipos engloban está claramente definida en prácticamente toda la legislación mundial y parecía estar protegida; sin embargo los *paisajes*, esas "obras combinadas de la naturaleza y la cultura (...) Ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o las oportunidades físicas que presenta el entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto internas como externas", en estos momentos sufrían una evidente degradación en todo el mundo precisamente al no estar protegidos en ninguna de las dos categorías anteriores.

Es precisamente con esta palabra, *cultura*, y sus profundos significados con la que designamos a los Paisajes que forman parte de la Lista de Patrimonio

Mundial. Sin embargo, estos bienes no han pasado a constituir parte de la Lista sino a partir del año 1992 cuando, coincidiendo con la conmemoración del 20 aniversario de la *Convención del Patrimonio Mundial* así como con el 30 aniversario de la primera *Recomendación sobre la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes*, apareció por primera vez en un convenio internacional una nueva definición de bienes patrimoniales, los *Paisajes Culturales* que quedó incluida dentro de las *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial*, junto con otros bienes declarados Patrimonio Cultural, Patrimonio Natural, y Patrimonio Mixto Cultural y Natural.

Sin embargo, mientras que el Patrimonio Mundial reconoce aquellos paisajes únicos y singulares que tienen un valor universal excepcional, la traslación del concepto de paisaje *cultural* definido por la UNESCO a escala europea propiciaría la elaboración del Convenio Europeo del Paisaje (CONSEJO DE EUROPA 2000). Este Convenio (Florenia, 20 de octubre de 2000), aprobado por el Consejo de Europa, tiene como finalidad “reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad”. Establece una marcada diferencia respecto de la UNESCO, puesto que para el CEP, no se trata de identificar los paisajes “excepcionales” sino que entiende como paisaje “cualquier parte del territorio tal y como la percibe la población”; es decir que todo y cualquier paisaje debe de ser merecedor de reconocimiento.

El CEP, que contará con una importante repercusión a nivel europeo, tendrá igualmente, a nuestro modo de entender, importancia por dos razones principales. En primer lugar, porque se trata de un documento normativo, con carácter jurídico, puesto que la ratificación del Convenio Europeo del Paisaje establece que cada Estado, con arreglo a su propio reparto de competencias armonizará la aplicación del Convenio con sus propias políticas. En este sentido, el CEP reclama a todos los países signatarios la puesta en marcha de políticas de paisaje para asegurar su protección, gestión y planeamiento.

En segundo lugar, el Convenio define una serie de medidas a poner en marcha por los estados signatarios, que hacen del *paisaje* un elemento esencial en la vertebración de las políticas de ordenación del territorio, estableciendo las bases para un proceso de ordenación de paisajes capaz de integrar las diferentes componentes sociales y ambientales que lo componen.

Tras las primeras declaraciones de paisajes culturales por la UNESCO, y de la ratificación del CEP por muchos de los países que conforman el Consejo de Europa, este nuevo concepto empezará a seguirse –todavía de una manera discreta– por diferentes países europeos que lo incorporan –o sustituyen– en su legislación vigente.

En lo que se refiere a nuestro país, hay que constatar que fue pionero en el reconocimiento del valor de los paisajes. Así lo prueba el Real decreto-Ley del 1 de agosto de 1926, vigente hasta la ley del Patrimonio 16/1985, que definía entre los bienes integrantes del Tesoro Artístico Nacional “las edificaciones o conjuntos de ellas, sitios o lugares de reconocida y peculiar belleza cuya protección y conservación sean necesarias para mantener el aspecto típico, artístico o pintoresco característico de España”.

La protección del paisaje, en este momento de exaltación histórica y definición cultural en nuestro país, llegaría incluso a formar parte de la Constitución de la República de 1931. Ésta, en su capítulo II, artículo II (familia, cultura y economía) declara: “El estado protegerá también los lugares (paisajes) notables por su belleza natural o por su reconocido valor estético e histórico”, convirtiéndose así en la primera y única constitución del mundo que en el capítulo de la cultura aparecen los lugares (paisajes) específicamente enunciados¹.

La actual *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español* (L.P.H.E.), incluye en su categoría de sitio histórico, *los lugares o parajes naturales vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico*, lo que ha dado lugar a la inclusión dentro del registro de bienes inmuebles del estado español a casos que podríamos calificar como de “paisajes”, como el de los molinos de viento en el Campo de Criptana (Ciudad Real).

Sin embargo, es de destacar que después de ser los precursores a nivel europeo de la protección del paisaje, hoy en día, el paisaje, con este término específico, no queda actualmente recogido en la legislación estatal relativa al patrimonio cultural. Así pues, aunque se ha avanzado considerablemente en el reconocimiento de los paisajes aún dista mucho camino por recorrer. En estos momentos está en estudio una nueva modificación de la ley del Patrimonio Histórico-Artístico que lógicamente deberá contemplar esta nueva figura de protección.



Figura 1. Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial. © citerea s.l.

Los jardines históricos y su protección

Tanto en la división establecida por la UNESCO en sus *Directrices Operativas para poner en práctica la Convención del Patrimonio Mundial*, que en su artículo 39 define como primera categoría “el paisaje definido claramente y diseñado y creado intencionalmente por el hombre [...] incluyendo jardines y parques construidos por razones estéticas” (UNESCO 2011), como la mayoría de la legislación cultural europea reconoce la figura de los jardines históricos.

Muchas de estos textos normativos se asientan sobre la definición establecida en la Carta de Florencia, un documento fundamental en la evolución histórica del concepto de jardín histórico, redactada por el Comité Internacional de Jardines Históricos ICOMOS-IFLA, el 21 de mayo de 1981: “Expresión de lazos entre la civilización y la naturaleza, lugar de deleite, propicio a la meditación o el ensueño, el jardín adquiere el sentido cósmico de una imagen idealizada del mundo, un “paraíso” en el sentido etimológico del término, que da testimonio de una cultura, de un estilo, de una época, y eventualmente de la originalidad de un creador” (ICOMOS 1981:art.5).

En efecto, aunque en algunos países empiezan a ser conscientes ya desde mediados de siglo de la necesidad de crear una política de protección de los jardines históricos, es realmente desde los años 80 con la elaboración de la Carta de Florencia, cuando la preocupación por la conservación de este patrimonio cultural da lugar a que comiencen a perfilarse como áreas prioritarias en la investigación aplicada sobre restauración y conservación. Efectivamente, desde 1986, la Unión Europea comenzó a apoyar periódicamente proyectos de investigación con una dimensión cultural por medio de su Programa de Medio Ambiente, dada la doble naturaleza de los jardines históricos. La importancia de estos bienes dentro de estas políticas de investigación y conservación se ha incrementado paulatinamente hasta el punto de que el año 1993 fue declarado como el Año de los Jardines Históricos de la Unión Europea.

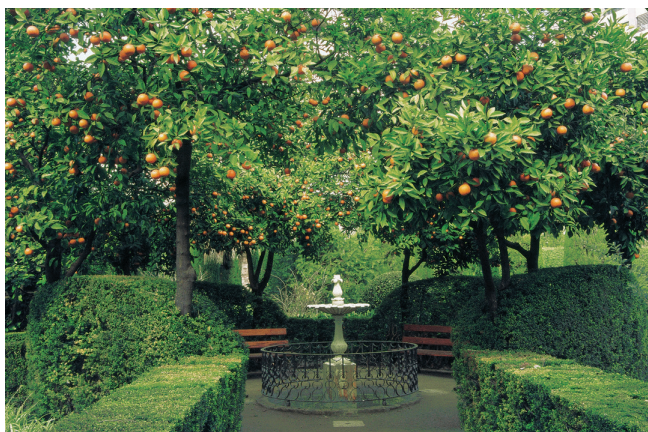


Figura 2. Jardín histórico de Monforte, Valencia. © citerea s.l



Figura 3. Jardín histórico de Moratalla, Córdoba. © citerea s.l



Figura 4. Museo Sorolla, Madrid. © citerea s.l

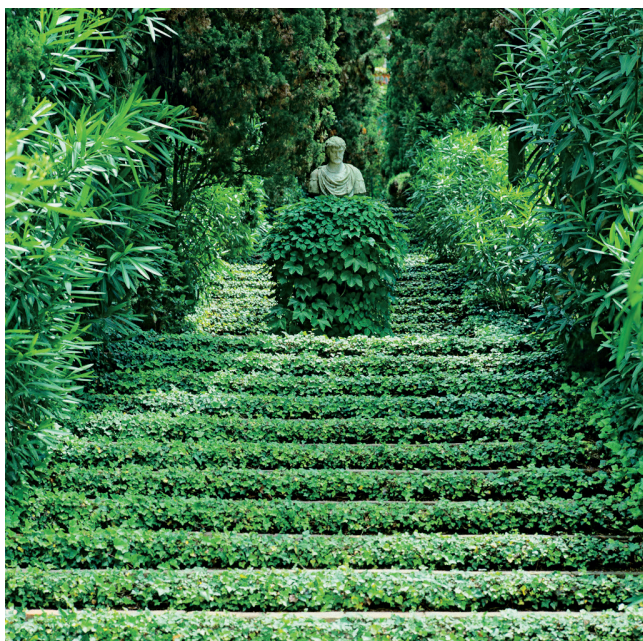


Figura 5. Jardín histórico de Santa Clotilde, Girona. © citerea s.l.

En nuestro país, conscientes de la importancia de los jardines históricos, la legislación española ya incorpora las primeras declaraciones de estos bienes en el año 1931, adelantándose en su conservación a muchos países europeos. Como resultado de estas primeras declaraciones pocos años más tarde, el 14 de mayo de 1934, se creó un Patronato encargado de la *Conservación y Protección de los Jardines de España*, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que comenzó la labor de inventariar y catalogar los jardines más significativos de nuestro patrimonio. A partir de esta fecha se produce una incorporación constante de jardines a los listados de bienes protegidos por el Estado. El traspaso de determinados poderes a las autonomías a partir de 1978 entre los que se incluye la transferencia de competencias culturales, hace que sean actualmente las consejerías responsables en cada comunidad autónoma las encargadas de incoar los expedientes relativos a la catalogación de los bienes de interés cultural, es decir, de los jardines históricos.

En la actualidad, la vigente *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español* (L.P.H.E.) define los jardines históricos como “*aquellos espacios delimitados, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales*”, monumentos vivos, mutables, perecederos, que reflejan la sociedad y la cultura que los ha creado y los ha vivido, constituyendo una de las diferentes categorías recogidas en la legislación española que integran los bienes de interés cultural, junto con las de monumento, conjunto histórico, sitio histórico y zona arqueológica².

Sin embargo, podría decirse que este acertado comienzo no ha seguido una progresión continuada. Actualmente encontramos enormes desigualdades de criterio entre los jardines declarados y los no

declarados, encontrándose entre estos últimos magníficos ejemplos en una situación de total desprotección. A este hecho hay que añadir la escasez de trabajos sistemáticos destinados a un entendimiento más profundo de nuestros jardines, con lo que realmente se desconoce en gran medida el alcance y la importancia de estos bienes, dificultando o impidiendo su conservación.

En este sentido, las instituciones municipales, autonómicas y estatales están demostrando un interés creciente por conocer y proteger los jardines existentes, reconociendo las enormes posibilidades de beneficio que pueden reportar a corto plazo, tanto económico -con un desarrollo exponencial del turismo de jardines y del llamado “turismo verde” en general-, como cultural -atestiguado por el gran éxito de las exposiciones y congresos sobre el jardín realizadas en España en los últimos años-, como demuestra el hecho de que en el año 2000 el Instituto de Turismo del Ministerio de Economía y Hacienda realizase un inventario de jardines debido a la demanda de información que sobre ellos se solicitaba.

Con la intención de promover la valoración y conservación de estos bienes, el Ministerio de Cultura desarrolló el año 2003 una estrategia de trabajo cuyo objetivo fue la evaluación de la situación actual de los jardines históricos españoles, y sus posibilidades de conservación y revalorización. Su resultado fue la realización de diversos inventariados de jardines históricos en diversas Comunidades Autónomas (Andalucía, Cataluña, etc.), así como la puesta en marcha de un curso dirigido a la formación de especialistas³.

El arquitecto paisajista, visión y misión

Todo bien patrimonial es el fruto de complejos procesos socioeconómicos sobre el que actúan un sinnúmero de variables. A esto se le añade que la propia identidad del paisaje y del jardín se basa en su doble dicotomía natural-cultural que queda patente en su posibilidad de catalogación como patrimonio según protecciones ambientales -leyes de conservación de la naturaleza y el medio ambiente- y/o de conservación del patrimonio histórico -leyes de protección de monumentos y/o conjuntos, patrimonio inmaterial, etc.-

Su complejidad, que establece un puente entre la ciencia y la estética; entre lo técnico y lo humanista, hace que converjan en pro de su salvaguarda numerosas disciplinas. En un primer lugar, todas aquellas capaces de analizar y entender el jardín y el paisaje como matriz biofísica -especialistas en geografía, edafología, clima, topografía, hidrología; especialistas de la biota como biólogos, ecólogos, ingenieros medioambientales, de montes, forestales, agrónomos, etc.-; pero también todas aquellos



Figura 6. Jardín del Príncipe, Real Sitio de Aranjuez, inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial en la categoría de Paisaje Cultural. © citerea s.l.

especialistas que se afanan en la lectura de su matriz cultural –arqueólogos, historiadores del arte, etnobotánicos, arquitectos, ingenieros civiles, abogados y juristas, economistas, sociólogos y antropólogos, etc.-

Este alto grado de especialización en su estudio es el clímax de un proceso secular que, probablemente datando desde época clásica, adquiere fuerza en Europa durante el Renacimiento con la creación de las universidades y los centros de enseñanza, institucionalizándose a finales del siglo XIX con la creación de las Academias y organismos similares. Será en este momento –empujado por las ideas de Modernidad que barrían el continente al principio del siglo XX- que la enseñanza se volvió especializada, enfocada, orientada; este hecho conseguirá unos espectaculares progresos científicos, pero también implicará la pérdida de una visión más amplia y humanista del conocimiento.

Tal vez sea nuestra confianza en la “especialización” lo que haga no parecer evidente la necesidad de una visión más amplia en los proyectos de paisajismo, o en la propia protección de los jardines y paisajes. Sin

embargo, a nuestro modo de entender, esta falta de definición de un perfil global que tutele y coordine a los distintos especialistas corre la misma suerte que si confiáramos a una orquesta –sin director- el tocar una pieza musical.

Entendemos por lo tanto como necesaria y fundamental la presencia de un profesional que incorpore dentro de su formación disciplinar la capacidad de diálogo y entendimiento con temáticas que barren desde las propias destinadas a la comprensión del medio físico como aquellas de una mayor vertiente artística o histórica.

Un arquitecto paisajista necesita años de educación especializada para formarse y capacitarse, algo que no se consigue como una continuación de una titulación en arquitectura ni ingeniería. Las bases sobre las que éstas se fundamentan son diametralmente opuestas. Mientras que la arquitectura o la ingeniería trabajan con materiales inertes y normalmente basan su visión en la de generar un proyecto inmutable en el tiempo, la arquitectura del paisaje entiende que el ámbito de su trabajo está asentado sobre la comprensión del medio ambiente en el que vivimos. Su característica principal es la de ser un sistema de sistemas dinámico, motivado por el cambio constante, donde la tutela de las fases por las que evolucionará es una base fundamental de su aprehensión.

Aunar estas dos vertientes –las propias de un sistema natural a las de un hecho cultural- ha resultado complejo a lo largo de la historia, tal y como demuestra la correspondencia entre Felipe V y el duque d’Antin. A éste último se le solicita un jardinero para suceder a Etienne Bouleau –primero de una insigne saga de paisajistas franceses en la corte española de los Borbones- que “sea jardinero arquitecto y no solo práctico de plantas (...)”, a lo que el Duque contesta que “el buen arquitecto y el buen jardinero no pueden encontrarse en la misma persona, son dos profesiones absolutamente diferentes” (Bottineau 1959).

En efecto, Jacques Boyceau unos años antes (1638), en su “*Traité du jardinage selon les raisons de la nature et de l’art*”, ya había esbozado la imagen del perfecto paisajista : “cojamos un joven, de buena naturaleza, con espíritu, hijo de un buen trabajador, poco delicado, teniendo apariencia de adquirir fortaleza con el tiempo y le enseñaremos a leer, a escribir, a dibujar y levantar planos, porque el dibujo es el conocimiento y el análisis de las cosas bellas (...) deberá aprender geometría, aritmética y si tiene un espíritu preparado, arquitectura (...) a trazar en el terreno sus dibujos o los que le ordenen, plantar y podar los parterres (...) conocer los abonos, los vientos y la acción de la luna, para poder predecir el tiempo, así como la manera de sembrar o de trasplantar (...) y aún para terminar (...) enseñar a las gentes de su alrededor” (Boyceau de la Barauderie 1638).

Como apuntan estos textos, la profesión de arquitecto paisajista tuvo sus orígenes en el diseño de jardines. Desde los albores de la civilización, los

jardines se consideraron atributos importantes de las clases privilegiadas. En Europa, tras el Renacimiento, mientras la riqueza pasaba de la Iglesia a manos privadas, el diseño de jardines se popularizó por todo el continente. A medida que el reconocimiento hacia el arte del jardín se propagó, profesionales dotados emergieron para poder diseñarlos, ejecutarlos y mantenerlos.

Con la Revolución Industrial, el éxodo masivo del campo a la ciudad generó una necesidad de planificación de las mismas. Éstas debían estar dotadas de espacios de socialización y recreo para las crecientes poblaciones urbanas, un hecho que no ha hecho sino acentuarse en el último siglo hasta el punto que en la actualidad, a nivel mundial, más gente vive en las ciudades que en el medio rural.

Este cambio conllevó también un reposicionamiento en la profesión de tal manera que hoy en día muchos arquitectos paisajistas trabajan en el ámbito del paisaje, su gestión y planificación. La nueva legislación medioambiental ha abierto igualmente un nuevo campo de especialización, y en la actualidad los arquitectos paisajistas trabajan en proyectos de ordenación territorial y/o urbana, en proyectos de infraestructuras, de obra civil, de dotaciones y equipamientos urbanísticos, pero también en proyectos asociados a lugares patrimoniales como jardines históricos, parques naturales, o bienes del Patrimonio Mundial.

El cambio climático, los procesos de globalización, la pérdida de las identidades culturales, la degradación de los paisajes rurales, la contaminación industrial y otros muchos procesos son evidentes en muchos lugares de Europa, y el trabajo de los arquitectos paisajistas es fundamental a la hora de proveer de soluciones coherentes a estos desafíos.

Con el objetivo de formar a profesionales en estas materias, la primera titulación reconocida de arquitecto paisajista se estableció en la Universidad de Harvard en 1899. Siguiendo la estela de Frederick Law Olmsted, quien se había presentado en 1858 al concurso de Central Park en Nueva York oficialmente como arquitecto paisajista, estos estudios abarcaban desde el diseño de un pequeño jardín a la planificación de ciudades o grandes áreas mediante planes directores (Master Plan). No sería hasta unas décadas más tarde –en 1919– cuando el primer programa de paisajismo en Europa se inició en Ås, cerca de Oslo (Noruega).

Desde este momento, poco a poco se irán iniciando estudios similares en prácticamente todos los países europeos, de tal manera que para finales del siglo XX la mayoría de ellos se han consolidado, incrementando su número de alumnos y la especialización de sus docentes. En la actualidad, la práctica totalidad de ellos se ha ajustado ya al proceso de Bolonia.

Pronto del ámbito académico saltó al profesional, y desde que Thomas Mawson, primer presidente del Landscape Institute británico adoptó el uso del

término “arquitecto paisajista” en 1904, éste se fue extendiendo a las diversas asociaciones profesionales. Éstas estarían ya para 1948 organizadas en torno a la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA), que en 1989 se estructuró –siguiendo el modelo de la UNESCO– en regiones mundiales. Desde esta fecha, la región europea de la IFLA –IFLA EUROPA– aglutina a 34 asociaciones nacionales europeas dentro del marco de referencia del Consejo de Europa. En España, la representante nacional de estas asociaciones es la Asociación Española de Paisajistas, fundada en 1952.

A lo largo de estos 70 años, la IFLA ha generado diversos documentos relativos a la formación de los arquitectos paisajistas entre los que destaca el IFLA-UNESCO *Charter for Landscape Education* (2005) que establece el ámbito profesional del arquitecto paisajista así como los objetivos de su formación. Entre éstos destaca el carácter interdisciplinario de la arquitectura de paisaje, que abarca desde las humanidades, las ciencias naturales y sociales, la tecnología y las artes creativas, sin olvidar el contexto de políticas públicas, sociales y medioambientales, que ayudan a establecer un marco ético para la toma de decisiones del profesional.

Actualmente, la profesión está reconocida por las Naciones Unidas y registrada en la Organización Internacional del Trabajo de Ginebra, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones con el código 2162⁴. Según ésta, la labor del “arquitecto paisajista” reside, entre otros aspectos, en la conservación, restauración, gestión y mantenimiento de paisajes culturales y/o históricos, parques y jardines.

Igualmente, teniendo en cuenta que se trata de una profesión liberal, los profesionales integrados en IFLA e IFLA EUROPA se rigen por un código de conducta ético, deben estar debidamente asegurados para poder ejercer su profesión y la responsabilidad civil que de ella se deriva, y están sujetos igualmente al secreto profesional.

A pesar de esta trayectoria internacional, la profesión presenta grados muy dispares de reconocimiento en cada país del mundo. Efectivamente, en algunos países la aceptación de la profesión como un componente profesional significativo sigue una tendencia al alza porque los gobiernos apoyan la profesión, al entender que su reconocimiento y regulación asegura la protección de los consumidores, promueve el bienestar social y apoya una formación de calidad y un alto servicio profesional.

Por el contrario, también se ha observado una tendencia en algunos países donde el desarrollo de determinadas políticas han tenido el efecto de reducir el papel de los arquitectos paisajistas en términos de su estatus legal, erosionando por lo tanto su reconocimiento profesional.

Mientras que muchas de las Asociaciones Nacionales que componen IFLA EUROPA están

organizadas en un sistema de Colegios Profesionales –Alemania, Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Italia, los Países Bajos, la República Checa, etc.- en algunos otros países como España la arquitectura del paisaje no se reconoce como una profesión. Somos menos de 300 paisajistas que no contamos con un reconocimiento profesional, estando no regulados por el Estado (únicamente por nuestra Asociación) y no tenemos ningunas funciones reservadas. Personalmente, he dedicado mi vida –y otros muchos antes que yo- al estudio y la enseñanza del patrimonio paisajístico, pero en mi propio país no se me considera apta para llevar a cabo mi profesión. Lo que es especialmente desconcertante es que el Gobierno considera adecuado, sin embargo, que otras profesiones “reconocidas” pero sin ninguna formación en materia de jardines o paisaje sean de facto competentes para practicar esta actividad profesional.

En todo caso, estas políticas parecen ser contradictorias con el Convenio Europeo del Paisaje y sus objetivos, que en su artículo 6 B.c. dedicado a “formación y educación” establece que “Cada Parte se compromete a promover:

a) la formación de especialistas en la valoración de los paisajes e intervención en los mismos;

b) programas pluridisciplinares de formación en política, protección, gestión y ordenación de paisajes con destino a los profesionales de los sectores privado y público y a las asociaciones interesadas;

c) cursos escolares y universitarios que, en las disciplinas correspondientes, aborden los valores relacionados con los paisajes y las cuestiones relativas a su protección, gestión y ordenación”.

El arquitecto paisajista, y su especialización en el ámbito del patrimonio

Aunque todavía el arquitecto paisajista es un profesional poco conocido del gran público, tal y como se ha expuesto anteriormente, sí que es una profesión con una larga tradición. Sin embargo, por sus peculiares circunstancias, el paisajista conservador/restaurador es una especialización emergente que surge por los nuevos intereses y tendencias de la sociedad, entre los que destaca la reciente preocupación por el paisaje y/o el territorio, su conocimiento y protección.

Tal y como sucedió en el campo de la restauración arquitectónica, que vivió un punto de inflexión con la Carta de Venecia (1962), dando paso a una serie de formaciones especializadas y máster de restauración arquitectónica en diferentes escuelas de arquitectura europeas, la propia necesidad del mercado ha hecho surgir la figura del arquitecto paisajista especializado en patrimonio, y en especial en patrimonio paisajístico.

De hecho, ya en 1969, durante la Asamblea General de IFLA en Cerdeña se fundó el Comité Científico Internacional de Jardines Históricos (hoy denominado de Paisajes Culturales), como un Comité conjunto adscrito tanto a la propia IFLA como al ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios). Este Comité fue el encargado de redactar la Carta de Florencia (1981) sobre la restauración de los jardines históricos, piedra angular de la filosofía y praxis de la restauración de los jardines históricos, de amplia repercusión internacional. Hoy en día, además de muchas otras actividades, asesora a la UNESCO en materia de paisajes culturales.

A lo largo de estos años, referidos únicamente a los jardines históricos y a los paisajes de interés patrimonial (también denominados paisajes culturales según la nomenclatura de la UNESCO), se han sucedido incontables congresos y reuniones internacionales donde se han expuesto diversas metodologías y las dificultades encontradas en su implementación, así como los discursos teóricos y filosóficos unidos a los avances técnicos adoptados que, poco a poco, han ido creando una base científica reflejada en cuantiosas publicaciones.

Existen en la actualidad numerosas experiencias contrastadas; pero la restauración es un campo ambiguo y variable, sujeto a contradicciones, a la emergencia de nuevos criterios y tipologías. Los jardines y los paisajes se mantienen dentro de una tensión continua entre su aspiración a la estabilidad, a la permanencia y a la inalterabilidad para que sus valores formales y expresivos perduren, y su realidad material vegetal, transitoria y caduca. Para ello es necesario encontrar un equilibrio entre conservación y restauración; entre el mantenimiento de su materia -incluidas las manifestaciones incorporadas a lo largo de su evolución- y su legibilidad y perdurabilidad como obra de valor patrimonial.

Si difícil ha sido siempre la filosofía y la praxis de la restauración monumental, origen de largas discusiones y controversias y de infinitos tratados, tratándose de jardines y paisajes que, por definición



Figura 6. Sierra de la Tramuntana, inscrita en la Lista de Patrimonio Mundial en la categoría de Paisaje Cultural. © citerea s.l.

y por esencia, son un medio vivo, su conservación resulta mucho más compleja y difícil. Para poder analizar y construir la teoría y la filosofía más adecuada a los parámetros que se deben aplicar en la rehabilitación de cada caso, se debe disponer de una preparación adecuada que en estos momentos no se encuentra presente en la formación generalizada que se imparte en las universidades europeas. En efecto, en la actualidad hay escasísimos profesionales capacitados para este trabajo, probablemente debido a que no existen centros donde se impartan estas enseñanzas y la experiencia profesional es difícil de adquirir teniendo en cuenta el reducido número de estos proyectos que se realizan.

Se hace pues indispensable establecer un sistema moderno de enseñanza que prepare a los arquitectos paisajistas para adquirir el conocimiento indispensable para intervenir con criterio y métodos concretos en este importante campo de trabajo. La definición y la creación de esta estructura de formación compete en primer lugar a la Administración Central, instada por la Comunidad Europea que tiene ahora el recurso del Convenio Europeo del Paisaje como respuesta a las propuestas y solicitudes de expertos y técnicos, estableciendo colaboraciones con instituciones, organismos y asociaciones que promuevan y organicen coloquios regionales e internacionales.

Sin embargo, la carencia de arquitectos paisajistas se hace evidente no solo dada la falta de formación de estos profesionales sino también en su escasez dentro de la propia administración del Estado que no tiene técnicos que puedan establecer una crítica basada en un conocimiento profundo de proyectos o intervenciones similares. Ya en 1980, en seguimiento del Estatuto del Consejo de Europa, el Comité de Ministros de este organismo adoptó una Recomendación sobre la formación especializada de arquitectos, urbanistas, ingenieros civiles y paisajistas, en la que –en relación a estos últimos- se debía prestar “especial atención al estudio de la evolución histórica del paisaje y de las zonas urbanas, y a las técnicas de restauración y rehabilitación de jardines históricos”. Vista la poca o nula atención que se ha otorgado a este texto, creemos que es necesario resistir apoyados por los nuevos instrumentos que otorga el Convenio Europeo del Paisaje, convencidos de la importancia de completar con nuevos y necesarios parámetros la formación del arquitecto paisajista⁵.

Como en el ejemplo anterior, caso omiso se ha hecho a similares recomendaciones que organismos internacionales han hecho sobre su necesidad, y es triste ver cómo los grandes acuerdos, convenciones, congresos o reuniones sobre el jardín y el paisaje se hacen sin la presencia de arquitectos paisajistas o con una presencia testimonial, apareciendo por el contrario toda una serie de profesionales que repentinamente y sin ninguna formación específica se han convertido en especialistas. La formación

se presenta por lo tanto como la herramienta fundamental y necesaria para la conservación y el desarrollo sostenible de nuestros jardines y paisajes.

Su objetivo es la prolongación y conservación de nuestra herencia cultural de la que el patrimonio paisajístico constituye una tipología muy valiosa puesto que es el medio en el que todo lo humano –y en verdad toda la vida- se desarrolla. Su conservación y tutela no solo asegura sociedades cohesivas y solidarias en las que el desarrollo cultural y económico puede producirse, sino que también define la manera en que las comunidades humanas viven, trabajan y socializan. Invertir en la recuperación del jardín y del paisaje es fundamental para la calidad de vida de las personas, esencial en estos momentos y crucial para el futuro de la humanidad.

El papel del arquitecto paisajista especializado en patrimonio es fundamental para asegurar que el proceso de recuperación y revalorización de nuestro patrimonio paisajístico se desarrolle desde una visión integral y holística que incluya variables sociales, económicas y medioambientales en paralelo a las relativas al patrimonio cultural. Asegurará una visión democrática capaz de asegurar los intereses colectivos, sobrepasando las diferencias culturales, reforzando los vínculos entre la gente y su pasado.

Notas

- [1] Ministerio de Educación Nacional –Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico nacional. “Política de principios para la protección de los paisajes históricos, artísticos y pintorescos.” *Constitución de la República*, 1931.
- [2] Definición recogida en el artículo 15.2, título II de la *Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español* (L.P.H.E.).
- [3] Realizados desde el año 1999 y durante once ediciones, en el Instituto del Patrimonio Histórico Español en colaboración con el Master de Jardinería y Paisajismo de la Universidad Politécnica de Madrid, han culminado en el año 2007 con la creación de un título de Especialista en la Recuperación de Paisajes Culturales, Parques y Jardines Históricos, avalado por el Master de Restauración Arquitectónica de la mencionada Universidad.
- [4] *Updating the International Standard Classification of Occupations (ISCO). Draft ISCO-08. Group Definitions: Occupations in Design*. Organización Internacional del Trabajo. <http://www.ilo.org/public/english/bureau/stat/isco/docs/d3b.pdf>
- [5] Recommendation on the specialised training of architects, town planners civil engineers and landscape designers (80/16) (Adoptado por el Comité de Ministros el 15 de Diciembre 1980 en la 327 reunión de los Ministros adjuntos). http://www.euskadi.eus/conte-nidos/informacion/manifiestos_patrimonio/es_8658/adjuntos/DOC39.pdf

Bibliografía

- BOTTINEAU, Y. (1959). *L'art de la cour dans l'Espagne de Philippe V*. París: Ed Arthaud .
- BOYCEAU DE LA BARAUDERIE, J. (1638). *Traité du jardinage selon les raisons de la nature et de l'art*. París : Ed. M. Van Lochom.
- CONSEJO DE EUROPA (2000). *Convenio Europeo del Paisaje*. Florencia. https://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/patrimonio/Convenio_europeo_paisaje.pdf
- CONSEJO DE EUROPA (1980). *Recommendation on the specialised training of architects, town planners civil engineers and landscape designers (80/16)*. Estrasburgo. http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/manifiestos_patrimonio/es_8658/adjuntos/DOC39.pdf
- ICOMOS (1981). *Carta de Florencia*. Florencia. https://www.icomos.org/images/DOCUMENTS/Charters/gardens_sp.pdf
- UNESCO (2011). *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial* (actualización 2011). <https://whc.unesco.org/archive/opguide08-es.pdf>.

Currículum



Ana Luengo Añón: Dra. arquitecta paisajista. Miembro del Comité Ejecutivo de la Región Europea de la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA EUROPA), de la que ha sido Presidenta y Vice-Presidenta de la Federación Internacional de Arquitectos Paisajistas (IFLA); es miembro del Comité Nacional Español del ICOMOS, del Comité Internacional de Paisajes Culturales y Jardines Históricos (ICOMOS-IFLA), de la Historic Gardens Foundation (Reino Unido), y del Instituto de Estudios Madrileños, entre otras instituciones. Combina su actividad docente en diversas universidades españolas y extranjeras con una amplia labor cultural en la que se incluye la dirección de cursos y seminarios sobre distintos temas relacionados con el arte del paisaje. Igualmente, es autora de numerosos trabajos de investigación, artículos y publicaciones, siendo el más reciente *Los Paisajes Culturales del Patrimonio Mundial*, publicado junto con el Centro del Patrimonio Mundial (UNESCO) y el Ministerio de Cultura. Es socia fundadora del estudio de paisajismo CITEREA, especializado en el estudio del paisaje, donde desarrolla actividades y proyectos que han sido galardonados en concursos y premios internacionales en Francia, Bélgica y España.
